

FECHA: 01/04/25

ORDEN DEL DÍA:

1º Aprobación, si procede, las actas de las sesiones de 14 de enero y 5 de febrero de 2025.

2º Borrador del Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de Música en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3º Borrador del Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de Danza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

4º Borrador de las instrucciones de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Cultura Y Deportes, sobre comisiones de servicio para el curso 2025/2026.

5º Ruegos y preguntas.

1º Aprobación, si procede, las actas de las sesiones de 14 de enero y 5 de febrero de 2025.

STE-CLM:

Se aprueban.

2º Borrador del Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de Música en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Administración

Aspectos comunes para ambos:

Estos proyectos de Decreto actualizan el anterior, que era común para las enseñanzas de música y danza. Se ha dividido en dos.

El marco legislativo impuesto por la LOMLOE lleva a que sean las administraciones regionales las que tengan que desarrollar por completo estas enseñanzas. No hay normativa básica.

Si que se han tenido como referencia la normativa básica que hay para las enseñanzas profesionales y superiores. Es lógico que haya una continuidad entre enseñanzas. Por ello se mantiene la terminología curricular (objetivos, contenidos). Por una parte, la nueva ley de enseñanzas artísticas está más enfocada a las enseñanzas superiores, a lo que se suma que no se tiene claro que se vayan a modificar los currículos de las enseñanzas profesionales desde el Ministerio.

En música:

Se le da más importancia a la práctica grupal, tanto instrumental como vocal.

En 1º y 2º la práctica grupal se puede orientar a ambos ámbitos, mientras que en 3º y 4º se enfoca a la instrumental.

Se ha homogeneizado el horario y distribución horaria para todos los centros, zanjando las diferencias horarias que había entre conservatorios.

Se han concretado los objetivos y contenidos para cada uno de los instrumentos.

STE-CLM:

El nuevo decreto moderniza y especializa la regulación de las enseñanzas elementales de Música, incorporando instrumentos contemporáneos, reforzando la práctica grupal, clarificando procesos administrativos al tiempo que garantiza una coherencia con normativas estatales que han sido actualizadas.

Resumidamente, estos son los principales cambios:

1. Separación normativa de Música y Danza:

- El nuevo decreto regula exclusivamente las enseñanzas de Música, mientras que el anterior (Decreto 75/2007) incluía ambas disciplinas. Esto permite un tratamiento más específico y detallado de la música, eliminando referencias a la danza, que podían causar confusión.

2. Ampliación de especialidades instrumentales que no aparecían recogidas en el Decreto anterior:

- Se han añadido las especialidades de: Bajo eléctrico y Guitarra eléctrica.

3. Ratios, estructura curricular y metodológica:

- Se especifican las ratios de manera más detallada por asignatura:
 - Instrumento: 1/1.
 - Lenguaje musical: mínimo 1/5, máximo 1/12.
 - Coro: mínimo 1/15.
 - Práctica grupal: ratios variables según el tipo de agrupación y el curso.
 - Instrumental: 1º y 2º curso → Mínima 1/3 ; Máxima a concretar

- Vocal: 1º y 2º curso → Mínima 1/3 ; Máxima a concretar
- Asignaturas específicas:
 - Se introduce la Práctica Grupal (instrumental y vocal) como asignatura obligatoria en todos los cursos, con horarios diferenciados (Anexo I).

1ºCURSO	HORAS SEMANALES	2ºCURSO	HORAS SEMANALES	3ºCURSO	HORAS SEMANALES	4ºCURSO	HORAS SEMANALES
Lenguaje Musical	2						
Instrumento	1	Instrumento	1	Instrumento	1	Instrumento	1
Práctica Grupal	1						
				Coro	1	Coro	1
Total	4	Total	4	Total	5	Total	5

- Horario homogéneo:
 - Se unifica el horario lectivo semanal para todos los conservatorios, garantizando la uniformidad de horarios en todos los centros (Artículo 5.4).
- Autonomía de los centros:
 - Se permite la creación de proyectos propios (Artículo 7), siempre que respeten el currículo base.

4. Acceso y admisión:

- Edades más precisas:
 - Edad mínima para primer curso: 8 años; máxima: 12 años (incrementándose un año por curso superior). El anterior decreto no detallaba la progresión por cursos (Artículo 8).
- Acceso directo a cualquier curso:
 - Permite matricularse en cursos superiores sin haber cursado los anteriores, previa prueba de aptitud (Artículo 8.2).

- Se destaca la edad idónea como criterio de preferencia en la admisión.

5. Evaluación y promoción

- Recuperación de asignaturas:
 - Distingue entre asignaturas prácticas (instrumento/voz) y teóricas (Lenguaje Musical), con mecanismos específicos de recuperación (Artículo 11).
- Límites de permanencia:
 - Solo se permite repetir una vez en toda la etapa, con excepciones por enfermedad grave u otras causas (Artículo 12).
- Certificación:
 - El certificado final solo indica "apto" (Artículo 13), a diferencia del anterior, que usaba "apto" o "no apto".
 - Se emite certificado **sin nota media**, pero con las calificaciones numéricas reflejadas en documentos oficiales.

6. Requisitos de centros y profesorado

- Instalaciones:
 - Se exigen requisitos mínimos basados en el Real Decreto 303/2010, adaptados a las enseñanzas elementales (Artículo 16).
- Atribución docente:
 - Vincula la formación del profesorado al Real Decreto 428/2013, actualizando las equivalencias de asignaturas (Artículo 17).
- Puestos escolares:
 - Los centros deben ofrecer al menos 5 especialidades sinfónicas para formar grupos camerísticos (Artículo 18).

7. Disposiciones transitorias y de implantación

- Calendario de implantación:
 - El nuevo currículum entrará en vigor en el curso 2025/2026 (Disposición adicional segunda).
- Transición del alumnado:
 - Los estudiantes con asignaturas pendientes del currículum antiguo se integrarán en el nuevo sistema (Disposición adicional tercera).

No hay cambios sustanciales, pero si queríamos plantear una queja que es generalizada en todos los conservatorios y es la no existencia de profesorado de repertorio acompañado. El alumnado, sobre todo en 3º y 4º ya toca obras con acompañamiento al piano, tanto en las audiciones de fin de trimestre como en la final. Es más, la prueba de acceso al Profesional incluye repertorio que necesita ser acompañado. En el peor de los casos, el alumnado no practica este tipo de pruebas cuando si las interpretan con acompañamiento en dichas audiciones. En el mejor, consiguen practicarlas, si, pero a costa de que los pianistas cedan su tiempo desinteresadamente o que los equipos directivos “trasvasen” horario del profesional para tales efectos quitándolo de algún otro sitio. Por tanto, no estaría mal que en 3º y 4º se cuente con algo de tiempo de repertorio acompañado.

Si que se computa para 3º y 4º de elemental a la hora de asignar el cupo a los centros. En concreto, por cada 5 alumnos, 30 minutos a la semana. En la práctica

3º Borrador del Decreto por el que se establece la ordenación y el currículum de las enseñanzas elementales de Danza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Administración

En danza cambia:

Se diversifican las asignaturas, tanto la de danza que se.

Los horarios se incrementan gradualmente a lo largo de los r4 cursos.

Se ha optado por no cambiar la estructura curricular de las enseñanzas artísticas a expensas de que se actualize toda la normativa básica que viene con la nueva ley de enseñanzas artísticas.

En este sentido, se sigue con un criterio continuista, con criterios sin concretar, en consonancia como está establecido en las enseñanzas profesionales.

En cuanto a ordenación, se mantiene el acceso de 8-12 años con total preferencia. No se desarrolla el acceso a estas enseñanzas de personas con mayor edad, aunque se ha contemplado.

El libro de calificaciones ya no se utilizaba, por lo que se elimina de la normativa.

Se establecen los requisitos de los centros en la línea de lo establecido para las enseñanzas profesionales.

El currículo se implantará en todos los cursos en el 2025-26 directamente, pero se ha provisto un sistema de convalidación y equivalencias de asignaturas.

STE-CLM:

El nuevo decreto especializa y moderniza la regulación de las enseñanzas elementales de Danza, al tiempo que se separa normativamente de la música: actualizando contenidos, estandarizando ratios, reforzando la práctica técnica y artística, y garantizando una transición ordenada al nuevo currículo. Se justifica en la necesidad de adaptar la formación dancística a las exigencias pedagógicas y profesionales actuales.

Los principales cambios con respecto al anterior Decreto son:

1. Actualización y ampliación del currículo

- **Asignaturas específicas:**
 - **Danza Clásica** y **Danza Española** se consolidan como asignaturas troncales, con una carga lectiva progresiva (de 3 a

6 horas semanales para Danza Clásica y de 1 a 3 horas para Danza Española).

- **Música** se mantiene como asignatura complementaria, pero con un enfoque adaptado a las necesidades rítmicas y expresivas de la danza (1 hora semanal en todos los cursos).

- **Distribución horaria :**

1ºCURSO	HORAS SEMANALES	2ºCURSO	HORAS SEMANALES	3ºCURSO	HORAS SEMANALES	4ºCURSO	HORAS SEMANALES
Danza Clásica	3	Danza Clásica	3	Danza Clásica	4,5	Danza Clásica	6
Danza Española	1	Danza Española	2	Danza Española	3	Danza Española	3
Música	1	Música	1	Música	1	Música	1
Total	5	Total	6	Total	8,5	Total	10

- **Objetivos más específicos:**

- Incluyen competencias como el dominio del cuerpo, la relación entre música y movimiento, la improvisación creativa y la interpretación en público (Artículo 3).

2. Relación numérica profesor-alumnado

- Se establece una **ratio máxima de 1/20** para todas las asignaturas (Artículo 4.6).

3. Evaluación y promoción

- **Recuperación diferenciada por asignatura:**

- Las asignaturas de **Danza Clásica y Danza Española** se recuperan asistiendo al curso superior.
- La asignatura de **Música** se recupera en el curso correspondiente al nivel no superado (Artículo 9).

- **Certificación sin nota media:**

- El certificado final solo indica "apto" (Artículo 11), mientras que el antiguo usaba "apto" o "no apto".

4. Requisitos de centros y profesorado

- **Atribución docente actualizada:**

- Se vincula al **Real Decreto 428/2013**, especificando equivalencias para las asignaturas de Danza Clásica, Danza Española y Música (Artículo 15).

- **Instalaciones:**

- Se exigen requisitos mínimos basados en el **Real Decreto 303/2010**, adaptados a las necesidades elementales de danza (Artículo 14).

- **Puestos escolares:**

- Los centros deben garantizar grupos que permitan la práctica grupal conforme a las ratios establecidas (Artículo 16).

5. Autonomía pedagógica de los centros

- Se permite la creación de **proyectos propios** (Artículo 5), siempre que respeten el currículo base. Esto fomenta innovaciones metodológicas y adaptaciones locales.
- En ningún caso pueden suponer aportaciones económicas a las familias ni exigencias adicionales para la Administración.

6. Disposiciones transitorias y de implantación:

- **Calendario de implantación:**

- El nuevo currículo entrará en vigor en el curso **2025/2026** (Disposición adicional segunda).

- **Transición del alumnado:**

- Las asignaturas pendientes del currículo antiguo (ejemplo: "Aproximación a la Danza") se equiparan a las nuevas asignaturas (Danza Clásica y Danza Española) (Disposición adicional tercera).

7. Metodología y enfoque pedagógico

- **Enfoque holístico:**
 - Se prioriza la formación integral del alumnado, combinando técnica, expresión artística, creatividad y valores como la tolerancia y el respeto (Anexo II).
- **Evaluación basada en evidencias:**
 - Se recomienda la utilización de instrumentos de evaluación variados, como la observación directa, los diarios de aprendizaje, las rúbricas o el portafolio, así como introducir la autoevaluación y la coevaluación para una valoración más objetiva (Anexo II).

8. Acceso y admisión:

- **Edad:** sigue siendo entre 8 y 12 años, con posibilidad de acceso a otros cursos mediante prueba específica.
- **Prueba de acceso:** se reafirma como requisito obligatorio y se especifica que debe valorar tanto aptitudes físicas como artísticas.
- **Prioridad:** edad idónea se toma como criterio preferente de admisión.

4º Borrador de las instrucciones de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Cultura Y Deportes, sobre comisiones de servicio para el curso 2025/2026.

Administración

No hay grandes cambios, se añade la de FP Dual

Hay un cambio de última hora, aportada por el Servicio de FP. Para las CCSS “Ciclos Formativos y Cursos de Especialización. (Cód. 2115)” se añade “por un tiempo máximo de 4 años referidos a uno de nueva implantación y 3 de consolidación”.

En las páginas 29 y 31, se han detectado errores en fechas, respectivamente:

- Penúltimo párrafo, donde dice 23-24 debe decir 24-25.
- Antepenúltimo párrafo, donde dice 23-24 debe decir 24-25.

La publicación en el DOCM, sería el miércoles 2 de abril. El plazo es del 3 al 16 de abril, ambos inclusive. Solamente es posible la solicitud electrónica.

Las humanitarias, una vez finalizado el plazo, si se ha realizado la solicitud durante el plazo, si falta por aportar documentación, no hay que realizar una nueva solicitud, hay que añadir la documentación referida a la solicitud original.

No es lógico que se adjudican mas plazas en CCSS que sumando el concursillo y el concurso general de traslados. De hecho, en la última edición, se realizaron más de 3000 solicitudes, de las cuales se han concedido con plaza 2400.

STE-CLM:

En primer lugar nos sorprende que no haya cambios sustanciales con respecto a ediciones anteriores, tal y como se venía anunciando desde la Dirección General.

Tampoco desaparecen las correspondientes a la participación en la Formación profesional Dual, tanto regular como intensiva.

Los principales cambios que encontramos con respecto a la convocatoria pasada, son:

- Los destinatarios de estas CCSS son el personal funcionario de carrera o en prácticas de los cuerpos docentes, especificandose claramente en esta convocatoria, que queda incluido el Cuerpo de Inspectores de Educación. Todos ellos podrán solicitar comisiones de servicio incluidas por todos los apartados.
- En esta convocatoria, además del procedimiento de solicitud a través de la Intranet Docente del Portal de Educación (<https://www.educa.jccm.es/es>), se abre la posibilidad de realizar la

solicitud a través de la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>).

- Para resolver desempates ante CCSS del mismo tipo e idéntico supuesto, que no tenga sus reglas específicas, se atenderá a la mayor antigüedad como funcionario de carrera en el cuerpo, especificando en esta convocatoria que se refiere a **funcionarios/as de carrera**, y en segundo lugar por la mayor puntuación obtenida en el concurso-oposición mediante el cual se ingresó en el Cuerpo.
- Para el caso de docentes integrados en el cuerpo 590 procedentes del 591, se les computarán como prestados en el 590 los servicios que acrediten en el 591 en esa misma especialidad. Se procederá de igual modo para los funcionarios del Cuerpo 591 (a extinguir), cuya especialidad haya pasado al cuerpo 590 o 598 (la experiencia en la especialidad se considerará como prestada en el mismo cuerpo al que pertenezca dicha especialidad).
- Las CCSS de tinte “bilingüe”, como son las relativas al “Centro Rural de Innovación Educativa de Cuenca (CRIEC)”, así como “Convenio MEFPD-British Council-Consejería de Educación y Programa de Doble Titulación Bachiller-Baccalauréat (Bachibac)”, se actualiza la exigencia del **nivel C1** para el profesorado de Educación Secundaria y Bachillerato, con la excepción de que se cuente con experiencia previa de, al menos, diez meses impartiendo proyectos bilingües (con el B2), computándose dicha experiencia entre el 1 de septiembre de 2018 y el 31 de agosto de 2025, análogamente a como se ha hecho con el concurso de traslados y las oposiciones.
- Para las CCSS por “Participación en proyectos de Formación Profesional Dual o Formación Profesional Dual intensiva”, en tanto y cuanto estamos inmersos en un periodo transitorio de cambio de modelo, se mantienen las siguientes:
 - En proyectos de Formación Profesional Dual que hayan comenzado en el curso 2023-2024 que con carácter residual finalizan en el curso 2025-2026.
 - En proyectos de Formación Profesional Dual que hayan comenzado en el curso 2024-2025 y que se extiende al curso 2025-2026.

- También, aquellos que habiendo sido responsables en el curso 2024-2025 de la tutoría en proyectos de Formación Profesional Dual, éstos -con la aplicación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, conviertan dicho proyecto en una FP Dual intensiva.

- Se establece un límite de una persona por centro y proyecto. Además, para los docentes que hayan sido responsables de la tutoría en proyectos de Formación Profesional Dual en el curso 2024-2025 y lo conviertan en una FP Dual intensiva, la empresa se compromete a conveniar una FP Dual intensiva para el curso 2025-2026.
- En las CCSS para “Equipos de Atención Educativa y Aulas abiertas especializadas para el alumnado con Trastorno del Espectro Autista”, cambia el baremo, que queda de la siguiente manera:
 - Profesorado con experiencia previa en Aulas Abiertas Especializadas o Equipos de Atención Educativa para alumnado con Trastorno del Espectro Autista, **incluida la experiencia como funcionario/a interino/a y en prácticas.**
 - 2 puntos por año trabajado.
 - Por cada mes trabajado se sumarán: 0,16 puntos
 - Profesorado con experiencia previa en Centros de Educación Especial y/o Unidades de Educación Especial, incluida la experiencia como funcionario/a interino/a y en prácticas.
 - 1 punto por año trabajado
 - Por cada mes trabajado se sumarán: 0,08 puntos
 - Actividades formativas específicas relacionadas con la respuesta educativa al alumnado con Trastorno del Espectro Autista (curso, seminario, congreso, jornada, grupo de trabajo, etc.) organizadas por el Ministerio de Educación, las Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas, universidades o por otras instituciones, siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por la Administración Educativa correspondiente.
 - 0,40 puntos / crédito. Estableciéndose un máximo de 4 puntos.
 - Otras titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubiesen sido alegadas como requisito para la solicitud de esta comisión
 - Otras licenciaturas, diplomaturas, estudios de Grado o Máster relacionados con el ámbito de atención al alumnado TEA. (0,20 puntos por titulación) Estableciéndose un máximo de 1 punto.

- Por poseer el título de Doctor relacionados con el ámbito de atención al alumnado TEA. (0,50 puntos por titulación) Estableciéndose un máximo de 1 punto.
- Las CCSS por “Equipos de Atención Educativa para alumnado con discapacidad visual grave o ceguera” también ven modificado el baremo que rige la puntuación, quedando de la siguiente manera:
 - Profesorado con experiencia previa en Equipos de Atención Educativa para alumnado con discapacidad visual grave o ceguera: 1 punto por año trabajado. Máximo: 5 puntos
 - Actividades formativas relacionadas con la respuesta educativa al alumnado con barreras asociadas a discapacidad visual: 0,25 puntos por cada crédito de formación realizado. Máximo: 4 puntos.
 - Actividades formativas relacionadas con la inclusión educativa, (DUA, accesibilidad, metodologías activas): 0,10 puntos por cada crédito de formación realizado. Máximo: 1 punto.
- En las CCSS por “Conciliación de la vida familiar y laboral”, en el apartado 4 (Para el cuidado de familiares con discapacidad), concreta que debe ser, al menos, el **33% de grado de discapacidad**.
- Para las CCSS de Conciliación, concretamente las referidas al “Cuidado de hijos e hijas menores de 6 años”, además de para los cónyuges, se hacen extensivas también a ambos miembros de **parejas de hecho**, y así se especifica, para ambas modalidades (75 km ambos y 200 km uno de los miembros).

Igualmente también tenemos algunas aportaciones:

Nos gustaría saber cuál es el número de CCSS concedidas con plaza de cada tipo:

[Se facilitarán a posteriori.](#)

¿Nos gustaría saber si se pueden juntar dos medias plazas en una CCSS?

[Rotundamente no, pues no lo permite la ley de incompatibilidades, aunque nos consta que a veces se conceden en algunas Delegaciones.](#)

Se aclarará a las Delegaciones que no se pueden conceder. Si que se permiten por contra, CCSS para tiempos parciales.

Para los funcionarios/as en prácticas que piden las habilitaciones una vez terminado el proceso de prácticas, ¿pueden hacerlas valer en los actos públicos con expectativa de destino, que se realizan antes del 1 de septiembre, que es la fecha en la que de facto se consideran funcionarios/as de carrera? En este sentido hay discrepancia entre Delegaciones, y supone un agravio comparativo, por ejemplo con los docentes que adquieren una nueva especialidad mediante proceso selectivo, que no pueden hacerlas valer antes del 1 de septiembre.

Se aclarará el criterio con las Delegaciones y se transmitirá la decisión adoptada. Según la normativa, los funcionarios en prácticas no pueden pedir una habilitación en tanto y cuanto no es funcionario de carrera, y por tanto no deberían concedérselas para los actos públicos por especialidades que no sean las de ingreso. Tenemos que analizar la casuística ya que en Maestros hay un gran número de expectativas actualmente y más que se van a generar después de este año.

También pedimos que se aclare y se unifique la disparidad de criterios en las distintas Delegaciones con respecto a la concesión de cambios de provincia de gestión, siempre que haya hueco, pues permite adelantar puestos a las personas en expectativa.

Se ha aclarado a todas las Delegaciones que tienen que conceder los cambios de provincia siempre que haya hueco.

La circunscripción en Maestros a las provincias, al contrario que ocurre en secundaria que es regional, se ha sugerido en alguna ocasión que se cambiaría y se unificaría, siendo regional para todos. ¿Cuando se aplicaría dicho cambio?

Se está trabajando en el desarrollo informático similar a la plataforma de adjudicación de interinos, de tal manera que se pueda aplicar una suerte de adjudicación a la carta aunque también con aceptación de plazas forzosas. Hasta que no se tenga el desarrollo informático no se implementará este cambio, que sería de aplicación tanto para Maestros como para EEMM y se haría extensivo no solamente para los funcionarios en expectativa, sino también para todos los afectados por los actos públicos (suprimidos/as, desplazados, expectativa). Le podríamos llamar el "CONCURSETE".

Con respecto a las consecuencias que han tenido los procesos de estabilización, a los que nuestra organización se refiere a ellos como de “desestabilización”, entendemos que en un proceso de concurrencia (competitivo) entre todo el colectivo no se puedan establecer medidas extraordinarias para favorecer a estas personas afectadas, pero si que vemos que en el caso concreto de los profesores de FP, de muchas especialidades para las que la DDGG de RRHH encuentra verdaderos problemas para encontrar profesorado, que no se articule algún tipo de CCSS para evitar que este profesorado pueda trabajar en la región, ya que tendrán que contratarlos sin experiencia y posiblemente sin el Master.

Siempre hay efectos sobre terceras personas. Hay que tener en cuenta que hay personas que han renunciado a la plaza conseguida mediante concurso de méritos y si ahora se conceden este tipo de CCSS, aunque sean restringidas, estaríamos perjudicando a estas personas.

No tiene sentido la existencia de las CCSS “1.5. Ciclos Formativos y Cursos de Especialización (Cód 2115), puesto que para el curso 2025-26 toda la FP será dual.

Pedimos que se publiquen las puntuaciones de las CCSS que tienen un baremo específico.

El informe emitido por la dirección del centro para conseguir la renovación de las CCSS es un punto a tener en cuenta, pues a veces entra en conflicto con los procesos de renovación de equipos directivos. Solicitamos que se incluya en todas ellas el redactado que aparece en las CCSS de las Comunidades de Aprendizaje:

(...) “En caso de que el informe de la persona que ejerce la Dirección del centro para una de las personas solicitantes sea desfavorable, el inspector o la inspectora de referencia del centro será quien emita un nuevo informe previa solicitud de la persona solicitante, siendo este segundo informe el que se tenga en consideración en el proceso de valoración de la renovación de la comisión de servicios”.

En las CCSS para “Equipos de Atención Educativa y Aulas abiertas especializadas para el alumnado con Trastorno del Espectro Autista”, este año acaban los proyectos para las aulas TEA acaban los proyectos. Tiene

lógica que este tipo de CCSS se concedan para 4 años como ocurre en otras modalidades y así se sugiere, ya no solamente desde los centros sino también desde las propias Delegaciones.

Para las CCSS por razones humanitarias (código 0105), que van dirigidas a personas con un parentesco de 1º grado de consanguinidad, pediríamos que se pudiera abrir también al 1º de afinidad, siempre que esté sobradamente justificado que por motivos médicos o de incapacidad a su vez la primera persona (consanguineidad) no pudiera hacerse cargo.

5º Ruegos y preguntas.

Cuál ha sido el resultado de las reuniones con los servicios de inspección para aclarar la interpretación del Acuerdo de Itinerancias. Hubo reunión, de la Consejería con la Delegación de Cuenca y Guadalajara para aclararlo.

Se va a cambiar de cara al curso que viene, aplicando el acuerdo de itinerancias tal cual sin interpretaciones extremas.